

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



1 **NUMERO:** * 2001 > < **CESION DE**
2 **PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA**
3 **IMPORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR C. LTDA.....**
4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República
5 del Ecuador, el día de hoy **TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO,**
6 ante mí, Doctor **SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO,** Abogado,
7 Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen por una parte, la
8 señora **Carmen Velásquez Triviño** viuda de **Echeverría** y los menores de
9 edad **Gabriel y Andrés Echeverría Velásquez,** los tres debidamente
10 representados por la abogada **Guisella Padovani Maridueña,** según consta
11 de la escritura pública de poder especial y/o de procuración judicial que se
12 agrega como documento habilitante; y, por otra parte, los señores
13 ingeniera **Catalina Victoria Echeverría Ampuero de Voit,** quien declara
14 ser de estado civil casada, de profesión ingeniera comercial; ingeniero
15 **Javier Vicente Echeverría Ampuero,** quien declara ser de estado civil
16 soltero, de profesión ingeniero comercial; señor **Jaime Daniel Echeverría**
17 **Ampuero,** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación
18 estudiante; y, economista **Ricardo José Echeverría Granja,** quien
19 declara ser de estado civil soltero, cada uno de ellos por sus propios
20 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
21 de edad, residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para
22 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
23 resultados de esta escritura pública de cesión de participaciones
24 a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera
25 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es
26 el que a continuación copio: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar
27 en el Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una
28 *12* por la cual consten la cesión de participaciones de compañía de

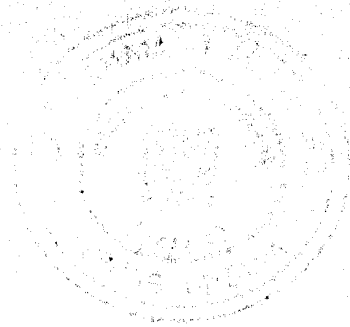
1 responsabilidad limitada, contenidas al tenor de las siguientes cláusulas:
2 PRIMERA: PARTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura
3 pública, por una parte, la señora Carmen Velásquez Triviño viuda de
4 Echeverría y los menores de edad Gabriel y Andrés Echeverría
5 Velásquez, los tres debidamente representados por la abogada Guisela
6 Padovani Maridueña, según consta de la escritura pública de poder
7 especial y/o de procuración judicial que se acompaña para que se agregue
8 a la matriz de esta escritura pública, a quienes se los podrá denominar
9 simplemente como "los cedentes"; y, por otra parte, los señores ingeniera
10 Catalina Echeverría de Voit, ingeniero Javier Echeverría Ampuero, señor
11 Jaime Echeverría Ampuero y economista Ricardo Echeverría Granja,
12 cada uno de ellos por sus propios derechos, a quienes se los podrá llamar
13 simplemente "los cesionarios". SEGUNDA: a) Mediante escritura
14 pública que autorizó la Notaria Décima Tercera de Guayaquil, doctora
15 Norma Plaza de García, el diecisiete de mayo de mil novecientos
16 setenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el trece
17 de junio del mismo año, se constituyó la compañía de responsabilidad
18 limitada IMPORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR C. LTDA., con
19 un capital social de ciento cincuenta mil sucres; b) A la fecha se han
20 efectuado varios aumentos de capital, siendo el último el otorgado
21 ante la Notaria antes prenombrada, el treinta de octubre del dos mil e
22 inserito en el Registro Mercantil de este cantón el veintidós de marzo del
23 dos mil uno; c) El mencionado capital social se encuentra dividido en
24 cincuenta y ocho millones trescientas mil participaciones sociales, de un
25 valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una, íntegramente suscritas
26 y pagadas por todos los actuales socios de la compañía; y, d) Hasta la
27 presente fecha se han realizado varias cesiones de participaciones.
28 TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.- Con el consentimiento

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



3

1 unánime del capital social, otorgado en la Junta General Extraordinaria de
2 Socios, celebrada el diecisiete de mayo del dos mil uno, se realizan las
3 siguientes transferencias de participaciones: la señora Carmen
4 Velásquez Triviño viuda de Echeverría y los menores de edad Gabriel
5 y Andrés Echeverría Velásquez, los tres debidamente representados por la
6 abogada Guisella Padovani Maridueña, ceden y taspasan, por igual valor
7 nominal recibido, seiscientos cuatro mil treinta (604.030) participaciones
8 de su propiedad, a las siguientes personas: a) Ciento treinta y cinco mil
9 novecientas siete participaciones a favor de la ingeniera Catalina
10 Echeverría de Voit, numeradas del mil trescientos cincuenta y uno al
11 cuatro mil quinientos cincuenta; del cinco mil uno al ciento veinticinco
12 mil; y, del ciento treinta y un mil trescientos sesenta y dos a ciento
13 cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho, inclusive, quien pasará a ser
14 propietaria única y exclusiva de las antedichas participaciones, en razón de
15 la aceptación que hace de dichas transferencias a su favor y del precio de
16 CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS
17 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA VEINTIOCHO
18 CENTAVOS (US\$ 5,436.28) que los cedentes declaran, por intermedio de
19 su apoderada, íntegramente pagado a su favor; b) Ciento treinta y cinco
20 mil novecientas siete participaciones al ingeniero Javier Echeverría
21 Ampuero, numeradas del ciento cuarenta y cuatro mil sesenta y nueve al
22 doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco, inclusive,
23 quien pasará a ser propietario único y exclusivo de las antedichas
24 participaciones, en razón de la aceptación que hace de dichas
25 transferencias a su favor y del precio de CINCO MIL CUATROCIENTOS
26 TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 NORTEAMERICA VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 5,436.28) que los
28 cedentes declaran, por intermedio de su apoderada, íntegramente pagado



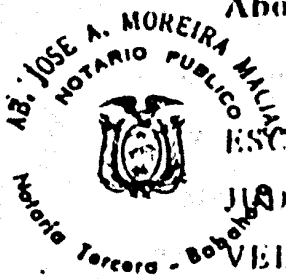
a su favor; c) Doscientas setenta y un mil ochocientos trece participaciones al señor Jaime Echeverría Ampuero, numeradas del doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta y seis al quinientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho, inclusive, quien pasará a ser propietario único y exclusivo de las antedichas participaciones, en razón de la aceptación que hace de dichas transferencias a su favor y del precio de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CINCUENTA Y DOS (US\$ 10,872.52) que los cedentes declaran, por intermedio de su apoderada, íntegramente pagado a su favor; y, d) Sesenta mil cuatrocientos tres participaciones al economista Ricardo Echeverría Granja, numeradas del quinientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y nueve al quinientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y dos; y, del tres millones cincuenta y nueve mil trescientos veintiuno al tres millones ciento trece mil trescientos cuarenta y nueve, inclusive, quien pasará a ser propietario único y exclusivo de las antedichas participaciones, en razón de la aceptación que hace de dichas transferencias a su favor y del precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DOCE CENTAVOS (US\$ 2,416.12) que los cedentes declaran, por intermedio de su apoderada, íntegramente pagado a su favor. Los cedentes, por intermedio de su apoderada, dejan constancia que también ceden cualquier derecho que les pudiera corresponder en calidad de socios de la compañía, inclusive todo tipo de dividendo declarado en el pasado y que no hubieran percibido ni retirado, o que por las utilidades en curso se declarare con posterioridad. CUARTA: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS.- Con las cesiones anotadas anteriormente, la señora Carmen Velásquez Triviño, viuda de Echeverría, por sí y por sus representantes legales, Gabriel y Andrés



NOTARIA TERCERA DEL CANTON BABAHOYO

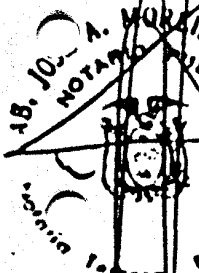
Abogado José A. Moreira Macías.

Notario



**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL Y/O PROCURACION
JUDICIAL QUE OTORGA LA SEÑORA CARMEN ANTONIETA
VELASQUEZ TRIVIÑO, A FAVOR DE LA ABOGADA GUISELLA
PADOVANI MARIDUEÑA
CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de Agosto del dos mil, ante mí Abogado José Moreira Macías, Notario Tercero del Cantón Babahoyo, comparece la Señora Carmen Antonieta Velásquez Triviño, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil viuda, persona legalmente capaz para obligarse y contratar, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Babahoyo, a quien de conocerla por tenerla presente doy fe. Bien instruida del objeto y resultado de la presente escritura de Poder Especial y/o Procuración Judicial, me pide extienda una en los siguientes términos: Yo, Carmen Antonieta Velásquez Triviño, por éste instrumento, confiero Poder Especial y/o Procuración Judicial amplio y suficiente enan en derecho se requiere a favor de la Abogada Gisella Padovani Maridueña, para que actuando a mi nombre y representación, con su sola firma realice a mi favor los siguientes actos: uno.- Me represente en todas las diligencias de carácter judicial y/o administrativas que deba realizar a mi nombre y de mis hijos menores de edad, respecto de los bienes sucesorios dejados por mi cónyuge y padre respectivamente; dos.- Celebre y suscriba actos o contratos a nombre y en seguridad de mis bienes y



de los de mis hijos, derivados de la sucesión dejada por el causante Mauricio Echeverría Ampuero, tres - Me represente a mí y a mis hijos en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y/o Socios, en las compañías donde mi cónyuge tenga acciones o participaciones, con voz y voto; cuatro - Inicie de ser necesario a mi nombre y la de mis hijos menores de edad, las acciones o juicios civiles para lograr la adjudicación de los bienes sucesorios dejados por el causante Mauricio Echeverría Ampuero, así como juicios de alimentos y de cualquier otra materia por los derechos que nos corresponden Para el efecto de conformidad con la Ley de Federación Nacional de Abogados del Ecuador, confiero a mi mandataria Procuración Judicial y todas las atribuciones contenidas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Así como también le otorgo la facultad de delegar este Poder a otro profesional del derecho, pero solo para los efectos de Procuración Judicial. Hasta aquí la compareciente cuyo Poder Yo el Notario lo elevó a escritura pública, para que surta sus efectos. Leída que le fue, ésta escritura a la otorgante, de principio a fin, en alta y clara voz, por mí el Notario, ésta la aprueba y se ratifica en todo el contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Jose A. Moreira Macias
NOTARIO TERCERO DE BABAHUAYO

Jose A. Moreira Macias

CARMEN VELASQUEZ TRIVINO
C.C.# 0911231215

~~JOSE A. MOREIRA MACIAS~~

~~NOTARIO TERCERO DE BABAHUAYO~~

La presente escritura de Poder Especial y/o Procuración Judicial que hace la Srta. Carmen A. Velásquez Trivino se otorgó ante mí, en la fe de ello confiero este Segundo testimonio que le sello y firmo *Jose A. Moreira Macias* hoy 30 ABR 2011

Jose A. Moreira Macias
NOTARIO TERCERO DE BABAHUAYO

CERTIFICACIÓN

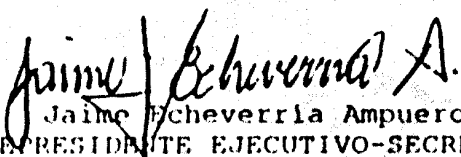


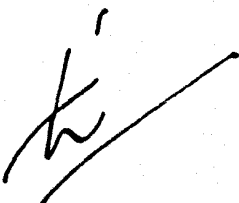
Por el presente documento tengo a bien certificar que en la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de "IMPORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR C. LTDA.", celebrada hoy, con el voto unánime de todos los socios, se dio el consentimiento legal y necesario para efectuar las siguientes cesiones, a saber: De todas las 604.030 participaciones que son de copropiedad de la señora Carmen Velásquez viuda de Echeverría y los menores de edad Gabriel y Andrés Echeverría Velásquez a favor de las siguientes personas: a) 135.907 participaciones a favor de la ingeniera Catalina Echeverría de Voit, numeradas del 1.351 al 4.550; del 5.001 al 125.000; y, del 131.362 al 144.068, inclusive; b) 135.907 participaciones a favor del ingeniero Javier Echeverría Ampuero, numeradas del 144.069 al 279.975, inclusive; c) 271.813 participaciones a favor del señor Jaime Echeverría Ampuero, numeradas del 279.976 al 551.788, inclusive; y, d) 60.403 participaciones a favor del economista Ricardo Echeverría Granja, numeradas del 551.789 al 558.162; y, del 3'059.321 al 3'113.349, inclusive. Tanto los cedentes como los cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana.

Esta certificación la confiero para los efectos legales consiguientes y, especialmente, para los indicados en el artículo 113 de la Ley de Compañías.

Guayaquil, 17 de mayo de 2001

p. IMPORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR C. LTDA.


Jaime Echeverría Ampuero
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-SECRETARIO



ECUATORIANA *****

V44434444

OLYERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFREDO ECHEVERRIA

GRANJA

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

07/06/2008



CIUDADANIA 091011900 7

ECHEVERRIA GRANJA RICARDO JOSE

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36

GUAYAS/ GUAYAS/ 17-06-36



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA CIUDADANA NO. 093-150203-2

ECORVORIA-ANPUERO-JAIME DANIEL

NEL 17 SEPTIEMBRE-1-971

CHUATAS-QUATAQUIE-CARBO-VO

CHUATAS-QUATAQUIE

CARBO / CONCEPCION/ 71

Jaime J. Chaverra A.

ECUATORIANA

MONTERO

SECRETARIA ESTUDIANTE

ALFARO ECORVORIA

ELISTORIA AVENIDA

CHUATAS-QUATAQUIE-06-146-1

CHUATAS-QUATAQUIE-06-146-1

1737610

Jaime J. Chaverra A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 090633527

GUJSSELLA PADOVANI MARQUEZA

11 DE JUNIO DE 1938

ESMERALDAS-ESMERALDAS

11-178-1756

ESMERALDAS-ESMERALDAS 195

Guillermo Padovani

ECUATORIANA

SUPERIOR

LECTOR PADOVANI

CHUATAS-QUATAQUIE

CHUATAS-QUATAQUIE

1105348

Guillermo Padovani

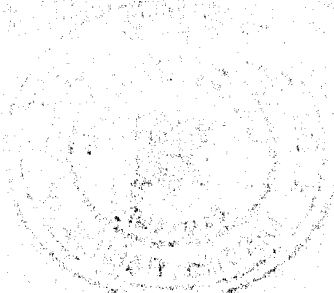
K!

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



5

1 Echeverría Velásquez dejan de ser socios de la compañía de
2 responsabilidad limitada IMPORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR
3 C. LTDA. QUINTA: ANULACION Y EMISION DE CERTIFICADOS
4 DE APORTACION.- Con motivo de la cesión constante en esta escritura
5 y de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, el
6 certificado de aportación número veintisiete que contenía las
7 participaciones que han sido cedidas, queda anulado, debiéndose emitir en
8 su lugar nuevos certificados de aportación que serán entregados a sus
9 propietarios, señores ingeniera Catalina Echeverría de Voit, ingeniero
10 Javier Echeverría Ampuero, señor Jaime Echeverría Ampuero y
11 economista Ricardo Echeverría Granja, según ha quedado indicado.
12 SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se acompaña la certificación
13 otorgada por el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, para los efectos
14 señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Anteponga
15 y agregue usted, señor Notario, todo lo que sea de estilo para la plena
16 validez legal de esta escritura y de la cesión y demás convenciones y
17 declaraciones que ella contiene.- Firmado) Abogado Emilio Mackliff
18 Elizalde.- Registro del Colegio de Abogados del Guayas siete mil ochenta
19 y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA:** Los comparecientes en sus
20 calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda
21 elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía
22 de este instrumento está determinada en la presente escritura.- Quedan
23 agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente los
24 documentos que perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán
25 en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Léida
26 que fue íntegramente por mí el Notario a los intervinientes, éstos la
27 aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para constancia
28 *X* firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- *X*



6

1 p) CARMEN VELASQUEZ TRIVIÑO VIUDA DE ECHEVERRIA Y
2 LOS MENORES GABRIEL Y ANDRES ECHEVERRIA VELASQUEZ

3
4 *Guissella Padovani*
5 ABOGADA GUISELLA PADOVANI MARIDUEÑA
6 APODERADA ESPECIAL

7 C.C. No. 090683532-7

8
9 *C. Voit*
10 INGENIERA CATALINA VICTORIA ECHEVERRÍA DE VOIT
11 C.C. No. 090886425-9

12
13 *Javier Echeverría*
14 INGENIERO JAVIER VICENTE ECHEVERRÍA AMPUERO
15 C.C. No. 091168282-1

16
17 *Jaime Daniel Echeverría*
18 JAIME DANIEL ECHEVERRÍA AMPUERO
19 C.C. No. 091168281-3

20
21 *Ricardo Jose Echeverría*
22 ECONOMISTA RICARDO JOSE ECHEVERRÍA GRANJA
23 C.C. No. 091011900-7

24
25 *Dr. Salim Fernando Manzur*
26
27 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
28 1. NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



1 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
2 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES
3 SOCIALES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MIS
4 MO DIA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO.

5 *[Handwritten signature]*
6
7
8



DR. SALIM F. MANZUR CAPEO
Notario Décimo Segunda
GUAYAQUIL



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTA: Este documento es una copia certificada de la escritura de cesion de participaciones sociales, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo dia de su otorgamiento. - El Notario.

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Cesión de Participaciones que contiene la presente escritura, mediante la cual la señora Carmen Velásquez Triviño viuda de Echeverría y los menores de edad Gabriel y Andrés Echeverría Velásquez representados por la abogada Guisella Padovani Maridueña, ceden Y transfieren de la siguiente manera: 604.030 participaciones, a las siguientes personas: Ciento treinta y cinco mil novecientos siete (135.907) a favor de Catalina Echeverría de Voit, Ciento treinta y cinco mil novecientos siete (135.907) a favor de Javier Echeverría Ampuero, (271.813) Doscientas setenta y un mil ochocientos trece, a favor de Jaime Echeverría Ampuero, (60.403) sesenta mil cuatrocientas tres a favor de Ricardo Echeverría Granja, todas las participaciones son de (\$0.04) de cuatro centavos de dólar cada una que poseen dentro del capital social de la compañía **IMPORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR C. LTDA.**, a fojas 8.288, 5.110, 30.450, 55.186, 28.287, y 28.492 del Registro Mercantil de 1.973, 1.980, 1.990, 1.995, 1.999 y 2.001 respectivamente, al margen de las inscripciones respectivas.-
Guayaquil, veinte y nueve de Junio del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

f. McdR y LU.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
6.28



ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota del contenido de la escritura pública que antecede, al margen de la matriz de fecha 17 de Mayo de 1973, la cual fue otorgada ante la Doctora Norma Plaza de García, Notaria Pública Décima Tercera de este Cantón.- Guayaquil, 11 de Julio del 2.001.-



Virgilio Jarrín Acunzo
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interior
Guayaquil